

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0311-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Agraria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Establecer en el ejecutivo federal que se constituirá el 16 V Consejo Nacional de Desarrollo Agrario como instancia de consulta, opinión, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en materia de certeza jurídica. Agregar que las entidades federativas constituirán los consejos estatales de desarrollo agrario, de manera similar al Consejo Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX , en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 6º. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL, ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA</p> <p>ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Agraria, para quedar como. sigue:</p> <p>Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.</p> <p>El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Ramo, con la participación de las entidades</p>

No tiene correlativo

federativas, de los productores y pobladores del campo y de los sectores social y privado, constituirá el 16 V Consejo Nacional de Desarrollo Agrario como instancia de consulta, opinión, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en materia de certeza jurídica y justicia cotidiana.

Las entidades federativas constituirán los consejos estatales de desarrollo agrario, de manera similar al Consejo Nacional, como órganos representativos de consulta y opinión integrados por representantes de los sectores social, privado y de las diversas instituciones y órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Ramo deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Desarrollo Agrario.

TERCERO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría,

	<p>emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Agrario.</p> <p>CUARTO. Las entidades federativas en un plazo no mayor a un año deberán convocar a las sesiones de instalación de sus consejos estatales de desarrollo agrario.</p>
--	--

Alejandro Contreras